

RECONOCIENDO que el Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS) de la Comisión, en su evaluación de stock efectuada en 1999, señaló que el stock de pez espada del Atlántico norte está sobreexplotado ($B < B_{RMS}$ $F > F_{RMS}$, es decir, la biomasa actual es el 65% de la biomasa en RMS y la mortalidad por pesca es 1,34 veces la del nivel que corresponde al RMS), y que el nivel de captura previsto en 1999 de 11.800 t provocará, con una probabilidad superior al 50%, un descenso del stock;

OBSERVANDO que en las evaluaciones más recientes realizadas en 2002, el caso base indica que parece que se ha detenido el descenso de la biomasa de pez espada del Atlántico norte debido a la reciente reducción de las capturas declaradas;

OBSERVANDO ASIMISMO que la pesquería presenta indicios positivos en términos de tasa de captura, tras sólo dos años de acción de ordenación bajo el estricto régimen de cuotas establecido en 1997;

OBSERVANDO que los importantes reclutamientos constatados en los años posteriores a 1996 han producido un notable incremento en el estado del stock de modo que se alcanzan niveles ligeramente por debajo de la B_{RMS} , y que estos reclutamientos pueden permitir incrementos adicionales de los reproductores y proporcionar unas perspectivas más optimistas, si estas clases anuales no son objeto de una fuerte explotación;

RECORDANDO la Resolución de ICCAT para el desarrollo de escenarios de recuperación del pez espada del Atlántico norte y sur de 1998 [98-17];

RECORDANDO que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones a niveles que permitan el rendimiento máximo sostenible (RMS);

OBSERVANDO que pueden producirse descartes de pez espada muerto debido al cumplimiento de regulaciones de talla mínima y a la captura de peces dañados por predadores;

RECORDANDO que el plan de recuperación debe tener en cuenta todos los factores que provocan la mortalidad por pesca, y que los descartes de pez espada muertos del Atlántico norte comunicados a ICCAT representan una media de 500 t desde hace tres años;

RECORDANDO que la Recomendación de 1995, que establece una distribución de porcentajes del total admisible de capturas (TAC) para los países que pescan pez espada del Atlántico norte, no incluía en el cálculo de las distribuciones de cuotas nacionales las cantidades descartadas de peces muertos de cada país comunicadas al SCRS, y que estos descartes de peces muertos tampoco han sido restados de las cuotas nacionales desde 1995;

INSISTIENDO en que es necesario mejorar de inmediato el estado de conservación de los juveniles;

EN EL DESEO de alcanzar para 2009, con una probabilidad superior al 50%, un nivel de stock y de captura consecuente con los objetivos del Convenio;

TENIENDO EN CUENTA que, tras su evaluación del stock de pez espada del Atlántico norte, realizada en 2002, el SCRS ha constatado un importante reclutamiento desde la última evaluación realizada en 1999, y que concluye que los objetivos del programa de recuperación se alcanzarán con niveles de capturas (incluyendo descartes) de 14.000 t durante el período 2003-2009;

TENIENDO EN CUENTA los Criterios para la Asignación de Posibilidades de Pesca adoptados por ICCAT en la Reunión Anual de 2001;

SEÑALANDO que los nuevos criterios de asignación deben aplicarse de un modo progresivo;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:

- 1 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes cuyos barcos hayan pescado activamente pez espada en el Atlántico norte implementen un programa de recuperación, con una duración de 10 años, que comience en 2000 y continúe hasta 2009, destinado a alcanzar la B_{RMS} , con una probabilidad superior al 50%.
- 2 Para ello, se establezca un Total Admisible de Capturas (TAC) de 14.000 t para los años 2003, 2004 y 2005.
- 3 La asignación del TAC anual para 2003, incluyendo los descartes de peces muertos, sea como se indica a continuación:
 - a) Se deducirá del TAC de 2003 una tolerancia de descartes de peces muertos, del siguiente modo:

| | |
|------------|---|
| AÑO | TOLERANCIA DE DESCARTES DE PECES MUERTOS |
| 2003 | 100 T |

La tolerancia respecto a descartes de peces muertos desaparecerá a partir de 2004. El TAC, tras deducción de esta tolerancia de descartes muertos, es el volumen de la captura que se puede retener.

- b) "Otras Partes contratantes y Otros" recibirán una cuota de 1.185 t, como se detalla a continuación:
- c) El resto del TAC, tras deducir la tolerancia por descarte de peces muertos y las cuotas especificadas en el punto b, se distribuirá del siguiente modo en 2003, 2004 y 2005:

| | |
|-------------------|--------|
| Comunidad Europea | 52,42% |
| Estados Unidos | 30,49% |
| Canadá | 10,52% |
| Japón | 6,57% |

ASIGNACIÓN DE LA CAPTURA QUE PUEDE RETENERSE Y TOLERANCIA TOTAL DE DESCARTES DE PECES MUERTOS

| Partes contratantes | 2003 | 2004 | 2005 |
|--|---------------|---------------|---------------|
| Comunidad Europea | 6.665 | 6.718 | 6.718 |
| Estados Unidos (1) (2) | 3.877 | 3.907 | 3.907 |
| Canadá (2) | 1.338 | 1.348 | 1.348 |
| Japón | 835 | 842 | 842 |
| Otras Partes contratantes | | | |
| Marruecos | 335 | 335 | 335 |
| México | 110 | 110 | 110 |
| Brasil | 50 | 50 | 50 |
| Barbados | 25 | 25 | 25 |
| Venezuela | 85 | 85 | 85 |
| Trinidad y Tobago | 125 | 125 | 125 |
| Reino Unido (Territorios de Ultramar) | 35 | 35 | 35 |
| Francia (San Pedro y Miquelón) | 35 | 35 | 35 |
| China | 75 | 75 | 75 |
| Otros | | | |
| Taipei Chino | 310 | 310 | 310 |
| Captura Total | 13.900 | 14.000 | 14.000 |
| Tolerancia de descartes de peces muertos | 100 | 0 | 0 |

- (1) Estados Unidos puede capturar hasta 200 t de su límite de captura anual dentro de una zona entre 5° latitud norte y 5° latitud Sur.
- (2) Para cada año de esta asignación de captura, Estados Unidos transferirá a Canadá 25 t, esta transferencia no cambia las asignaciones relativas de la Partes, tal y como se reflejan en la tabla anterior.

- 4 La tolerancia en descartes de peces muertos para 2003 se distribuya en razón del 80% para Estados Unidos y del 20% para Canadá. Si la pesca de una Parte contratante contiene un volumen de descartes de peces muertos que sobrepasa su tolerancia, dicha Parte deberá deducir el excedente de la tolerancia de su asignación de captura que puede retener el año siguiente. Si la pesca de una Parte contratante representa un volumen de peces muertos inferior a su tolerancia, la diferencia entre el volumen de descartes de peces muertos y la tolerancia se sumará a la captura total que puede retener el conjunto de las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes durante los años subsiguientes de acuerdo con los cálculos de la Comisión.
- 5 No obstante el párrafo 2 de la *Recomendación sobre cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y en las pesquerías de pez espada del Atlántico norte* de 1996 que se aplica también a las pesquerías de pez espada del Atlántico sur, toda porción no utilizada (si esto se especifica en la recomendación de ordenación pertinente) o que exceda de la cuota/límite de captura anual, se deduzca de o se añada a, según el caso, la cuota/límite de captura respectiva durante o antes del año de ajuste, como sigue:

| | Año de captura | Año de ajuste |
|--------------------------------|-----------------------|----------------------|
| Pez espada del Atlántico norte | 2003 | 2005 |
| | 2004 | 2006 |
| | 2005 | 2007 |

- 6 Las cláusulas de la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y en las pesquerías de pez espada del Atlántico norte*, adoptada en la reunión de 1996 de la Comisión, y las disposiciones del párrafo 5 anterior, sean aplicables para la implementación de las cuotas individuales del párrafo 3 y para los excedentes de capturas efectuados en 2001 y/o 2002, y esto para todas las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes. Cada año se considera como un período de ordenación independiente, tal y como se utiliza este término en la *Recomendación sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y en las pesquerías de pez espada del Atlántico norte*, excepto para Japón, cuyo período de ordenación es de cinco años (2002-2006).
- 7 Si los desembarques de Japón sobrepasan su cuota para un año concreto, el excedente se deduzca de los años siguientes de modo que los desembarques totales de Japón no superen su cuota total para el período de cinco años que comienza en 2002. Si los desembarques anuales de Japón son inferiores a su cuota, el déficit pueda sumarse a la cuota de los años siguientes, de modo que los desembarques de Japón no superen su cuota total para el mismo período de cinco años. Cualquier exceso o déficit de captura del primer período quinquenal de ordenación se aplicará al segundo período de ordenación quinquenal. La cuota de Japón para 2003, 2004 y 2005 será de 835 t, 842 t y 842 t, respectivamente.
- 8 Se autorice a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada de 2003, 2004 y 2005 de la parte de la unidad de ordenación del Atlántico norte situada al este de 35° W y al sur de 15° N, en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico sur.
- 9 Japón implemente un programa nacional de observadores que cubra el 8% de los barcos que operan en el Atlántico norte a finales de 2005.
- 10 En 2003 y 2004, las capturas japonesas, incluidos los descartes, sean examinadas por el SCRS y presentadas a la Comisión sobre la base de la mejor información científica disponible, incluyendo los nuevos datos de observadores obtenidos para la flota japonesa, así como los datos provenientes de otras fuentes.
- 11 Todas las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes que pesquen pez espada en el Atlántico norte hagan todo lo posible para presentar todos los años al SCRS los mejores datos disponibles, incluyendo la captura, la captura por talla, la posición y el mes en que se realizó la captura, en cumplimiento de la resolución más ajustada posible que determine el SCRS. Los datos presentados abarcarán el mayor número posible de clases de edad, de conformidad con las restricciones de talla mínima, y se desglosarán por sexos en la medida de lo posible. Los datos deben incluir las estadísticas sobre descartes y esfuerzo, incluso cuando no esté prevista ninguna evaluación analítica del stock. El SCRS debe revisar estos datos todos los años.
- 12 En el año 2005, y después cada tres años, el SCRS proceda a una evaluación de los stocks y proporcione su asesoramiento con respecto al tema de los párrafos 2 y 3.

- 13 Para proteger el pez espada pequeño, las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes adopten las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque en todo el Atlántico de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa 125 cm de longitud de mandíbula inferior a horquilla (LJFL). Sin embargo, las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes podrán conceder un margen de tolerancia a los barcos que capturen juveniles de forma fortuita, con la condición de que estas capturas fortuitas no superen el 15% del número de peces por desembarque de la captura total de pez espada de dichos barcos.
- 14 No obstante las disposiciones del párrafo 13, cualquier Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante pueda escoger, como alternativa a la talla mínima de 25 kg/125 cm LJFL, adoptar medidas necesarias encaminadas a prohibir la captura por parte de estos barcos en el Atlántico, así como el desembarque y la venta en la zona bajo su jurisdicción, de peces espada enteros (y partes de pez espada), con una talla inferior a 119 LJFL o como alternativa 15 kg, a reserva de no conceder en dicho caso tolerancia para la captura de peces espada con una talla inferior a 119 cm de LJFL o como alternativa 15 kg. Cualquier Parte que escoja esta alternativa mantendrá un registro apropiado de los descartes.
- 15 Con independencia de las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio, relacionado con las cuotas anuales individuales establecidas antes, las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes cuyos barcos hayan pescado activamente pez espada en el Atlántico norte implementen esta Recomendación lo antes posible, de acuerdo con los procedimientos regulatorios de cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante.
- 16 Esta Recomendación sustituye la *Recomendación de ICCAT para establecer un programa de regeneración para el pez espada del Atlántico norte* de 1999 [99-2].